



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVII

Miércoles, 28 de marzo de 1973. — Número 38

Página 317

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 15

Fiebre aftosa

Habiendo sido comprobados nuevos focos de fiebre aftosa, se procede a su declaración, conforme lo ordenado en el artículo 302 del Reglamento de Epizootias, adoptándose las siguientes medidas:

Se declaran zonas infectas de fiebre aftosa o "gripe" los pueblos de: Casamaria, de Herrerías; Barcenaciones; Puente San Miguel, de Reocín; Labarces, de Valdáliga; Muriedas, de Camargo; Cudón, de Miengo; Cubas, de Ribamontán al Monte; Suesa, de Ribamontán al Mar; Tezanos, Villacarriedo y Bárcena, de Villacarriedo; Los Corrales de Buelna, y Hoz de Anero, de Ribamontán al Monte.

Se declaran zonas sospechosas los Ayuntamientos referidos.

Se declara la vacunación obligatoria, con el virus correspondiente, a todo el ganado vacuno de más de cuatro meses de edad de toda la provincia.

Se realizará el sacrificio obligatorio, con indemnización, del ganado afectado y sospechoso en las zonas que se estime necesario, como medida receptiva a la fiebre aftosa, en toda la provincia.

Siguen en vigor las medidas anteriores, sobre inmovilización de ganado y demás disposiciones, publicadas en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia.

Santander, 23 de marzo de 1973.— El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Ferroaleaciones y Electro-

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 15. Anunciando la declaración de la existencia de varios focos de fiebre aftosa en los pueblos que se mencionan 317

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 317
Delegación Provincial de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 312

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exema. Diputación Provincial ... 322
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander 322

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 323

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Villaescusa, Cabezón de la Sal, Reocín, Castañeda y Alfoz de Lloredo ... 324

metales, S. A." (F. Y. E. S. A.), acordado por los representantes económicos y sociales del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de in-

eficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto en el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre del mismo año, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Ferroaleaciones y Electrometales, S. A." (F. Y. E. S. A.).

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 23 de agosto de 1972.— El delegado de Trabajo (ilegible).

Quinto Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Ferroaleaciones y Electrometales, S. A."

Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito personal.—El Convenio incluye y afecta a todo el personal encuadrado en los grupos:

técnico, administrativo, subalterno y obrero.

Se excluye el personal directivo a que se refieren los artículos 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y 3.º de la vigente Reglamentación Nacional del Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas.

Artículo 2.º *Ambito temporal.*—El Convenio entrará en vigor el día 1 de junio de 1972, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1974.

En 1.º de enero 1973 y 1.º de enero de 1974, se incrementará la escala salarial con el porcentaje de aumento del coste de vida que señale el Instituto Nacional de Estadística para los años de 1972 y 1973.

Artículo 3.º *Carácter del Convenio.*—Las condiciones de este Convenio son consideradas, en conjunto, más favorables para el personal que las actualmente en vigor en la empresa. Por ello, sustituye a cuantas se hayan dictado y estén vigentes en la fecha de su entrada en vigor, y, en especial, al Reglamento de Régimen Interior aprobado con fecha 1 de diciembre de 1969, cuyas normas quedan derogadas en todos aquellos aspectos o materias que son objeto de regulación en este Convenio.

Artículo 4.º—Las condiciones del Convenio forman un conjunto indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas absorben y compensan, en su conjunto, las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa o por imperativo legal, jurisprudencial, contrato individual o cualquier otra causa.

Comisión para la vigilancia del cumplimiento del Convenio

Artículo 6.º—Se crea una Comisión mixta que, sin que pueda interferir en ningún momento en las atribuciones que corresponden a la Dirección de la empresa o Jurado de la misma, tendrá la siguiente función específica:

- 1) Vigilancia del cumplimiento del Convenio.
- 2) Su interpretación auténtica.
- 3) Arbitraje en los problemas o cuestiones que, por mutuo y común acuerdo, le sean sometidos por las partes.

La Comisión mixta estará constituida por dos representantes de la Sección Económica y dos de la Sección Social, que serán de libre elección entre los vocales de cada uno de dichos sectores que han integrado la Comi-

sión deliberadora del Convenio. Asimismo, será designado un suplente por cada vocal nombrado entre los vocales de la Comisión de Deliberación.

Los representantes de cada parte o Sección serán designados por los vocales de la parte respectiva que integran la Comisión Deliberadora del Convenio.

El presidente de esta Comisión será designado por el delegado provincial de Sindicatos.

La Comisión tomará sus acuerdos por mayoría.

Esta Comisión no podrá interferir en los asuntos relativos a los estudios científicos de actividades ni en los de valoración del trabajo, que son de competencia respectiva de la oficina de Organización y Métodos de la Comisión de Valoración de Tareas.

Calificación de los puestos de trabajo

Artículo 7.º *Escalones de calificación.*—Al objeto de evitar que la variedad de puntuaciones de los distintos puestos de trabajo dé lugar a un excesivo número de tipos de jornales o sueldos se agrupan las distintas puntuaciones, por escalones, en la forma siguiente:

Escalón		Puntos
1	Hasta	189 inclusive
2	De 190 a	209 "
3	De 210 a	229 "
4	De 230 a	249 "
5	De 250 a	269 "
6	De 270 a	289 "
7	De 290 a	309 "
8	De 310 a	329 "
9	De 330 a	349 "
10	De 350 a	369 "
11	De 370 a	389 "
12	De 390 a	409 "

Y así sucesivamente, hasta alcanzar los escalones que sean necesarios para cubrir todas las puntuaciones que se obtengan, siendo veinte puntos la diferencia de escalón a escalón.

Artículo 8.º—Se exceptúan de la calificación de puestos de trabajo todos los empleados con categoría profesional igual o superior a la siguiente:

- Jefe de taller.
- Jefe administrativo de segunda.
- Categorías profesionales equivalentes a las expresadas.

Artículo 9.º—Las valoraciones de los puestos de trabajo que a partir de la vigencia de este Convenio se realicen, serán publicadas en el tablón de anuncios de la empresa, incluyendo el detalle de la puntuación correspondiente a cada factor.

En término de treinta días natura-

les, computados desde aquella publicación, los productores interesados podrán formular ante la Comisión de Valoración las observaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Estas observaciones o reclamaciones deberán formularse precisamente por escrito y concretando exacta y detalladamente el punto o puntos en que el reclamante considere incorrecta la valoración, y exponiendo los fundamentos de su reclamación.

La falta de observancia de cualquiera de estos requisitos determinará la inadmisión de la reclamación.

La Comisión de Valoración podrá rechazar aquellas observaciones o reclamaciones que desde el principio considere infundadas.

En caso contrario, el Comité de Valoración elevará a la Dirección de la empresa el oportuno informe, en plazo de veinte días naturales. La Dirección, a la vista del informe, de la reclamación o de cuantos antecedentes juzgue oportuno considerar, resolverá lo que proceda, en término de otros quince días. Contra su decisión no se dará otro recurso que la reclamación ante la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo 10. *Revisión de valoraciones.*—Si las condiciones de un puesto de trabajo ya valorado variasen en términos tales que afecten a cualquiera de los factores puntuables, se procederá a la revisión de la valoración de ese puesto.

A título indicativo, se señalan las siguientes causas determinantes:

- Mecanización del puesto de trabajo o de alguna de las fases de la tarea.
- Cambio de método operatorio.
- Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.
- Condiciones que influyen en las características del ambiente del trabajo.
- Otras circunstancias similares.

Cantidad de trabajo

Artículo 11.—El sistema retributivo implantado en este Convenio depende tanto de la valoración o calificación de los puestos de trabajo como de la cantidad de trabajo que se establece para cada puesto.

La cantidad de trabajo en cada puesto se determinará considerando los elementos fundamentales que concurren en el específico trabajo a realizar, y que determina, en cada caso, la oficina de Organización y Métodos, que son:

- Tiempo empleado.
- Ritmo o velocidad de ejecución.
- Descanso necesario.

La medida cuantitativa del trabajo se expresará en unidades tipo.

En caso de desacuerdo con las mediciones de referida oficina, las reclamaciones deberán presentarse por escrito ante la Dirección de la empresa, una vez transcurridos treinta días de la medición y antes de los cuarenta y cinco, exponiendo los motivos de disconformidad.

La Dirección, en plazo de otros quince días, resolverá lo que proceda.

Contra su decisión no se dará otro recurso que el arbitraje de los servicios técnicos competentes, dependientes de la Delegación Provincial de Sindicatos, que deberán ser canalizados a través del Jurado de Empresa.

Artículo 12. Unidad de tipo de medida.—La unidad de tipo de medida es el punto, entendiéndose por tal la cantidad de trabajo útil desarrollado efectivamente en un minuto por un obrero capacitado y adaptado al puesto, trabajando a ritmo normal, y teniendo en cuenta el reposo o descanso, compensador y reparador de su esfuerzo.

Artículo 13. Cantidad de trabajo. Es la suma de los puntos correspondientes al trabajo ejecutado.

Artículo 14. Actividad.—Es la relación existente entre las unidades de trabajo realizadas y el tiempo invertido en su ejecución expresado en horas. Consiguientemente, la actividad se obtiene dividiendo el total de puntos que corresponden al trabajo ejecutado por el tiempo (horas) invertido en su ejecución.

Artículo 15. Actividad mínima normal.—Queda establecida en 60 puntos (Bedaux) por hora de trabajo.

Esta actividad es la que se exige para acreditar el jornal de calificación, salvo en los puestos de trabajo en que, por sus especiales condiciones, se determine su actividad con puntos atribuidos.

Artículo 16. Actividad óptima normal.—Al objeto de limitar la actividad del personal en una medida que no le suponga perjuicio físico, se establece y considera como actividad óptima normal la que pueda desarrollar un trabajador perfectamente capacitado y conocedor del trabajo a lo largo de la jornada y de su vida laboral.

Esta actividad se valora en 80 puntos por hora de trabajo.

Artículo 17.—Todas las actividades de cada uno de los puestos de trabajo, comprendidas entre 60 y 80 puntos-hora, tendrán la retribución del escalón a que estén adscritas.

Las actividades inferiores a 60 puntos-hora, cuando sean imputables al

trabajador, serán sancionables, según determina el artículo 41.

Las actividades superiores a 80 puntos-hora darán lugar a una revisión, por la oficina de Métodos y Tiempos, del puesto de trabajo de que se trate para que dicha actividad no pase de 80 puntos-hora, bien modificando la plantilla, bien modificando el método operatorio o bien disponiendo otra maquinaria o equipo de trabajo.

Al unir la retribución del puesto de trabajo con la prima por actividad, constituyendo el conjunto del valor del escalón correspondiente, es obligado alcanzar en todos los puestos de trabajo la actividad más cercana posible a la óptima normal.

Artículo 18. Puntos prima.—Se denominan puntos prima los que resultan de deducir, de los puntos obtenidos por cada productor, los puntos correspondientes a la actividad normal exigible en el puesto de trabajo.

Estos puntos determinan el devengo del incentivo o prima.

Medidas de organización

Artículo 19. Saturación del trabajo.—Como norma general, ningún productor deberá permanecer inactivo durante el transcurso de la jornada de trabajo.

Al efecto, la Dirección podrá señalar o imponer tareas adecuadas, sin que en principio se aumente por ello la retribución que corresponda por el salario de escalón.

No obstante, la saturación de trabajo podrá llevar aparejado el cambio de escalón si como consecuencia de la valoración de las nuevas tareas hubiese lugar a ello.

Artículo 20. Cambios temporales de calificación.—Cuando por causas económicas o tecnológicas la empresa haya de reducir o suspender temporalmente sus actividades en cualquier proceso de fabricación, el personal afectado por estas reducciones o paralizaciones será empleado por la Dirección libremente en otros trabajos, bien sean de reparación, nuevas instalaciones, conservación, limpieza, etc.

El personal titular de fabricación, con puesto de calificación igual o superior al 4.º escalón, tendrá garantizado éste en los períodos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 21.—Nuevos puestos de trabajo:

Cuando hayan de ponerse en funcionamiento nuevas máquinas o instalaciones, el personal preciso para cubrir los nuevos puestos de trabajo será designado libremente por la empresa entre su personal de plantilla.

El personal libremente designado por la empresa, conforme al párrafo precedente, será sometido a un período de instrucción y adaptación, cuya duración fijará la oficina de Organización y Métodos existente en la propia empresa.

La Comisión de Valoración llevará a cabo la valoración y consiguiente clasificación de los nuevos puestos.

Artículo 22.—Transcurrido el período de instrucción a que se refiere el artículo anterior, la Dirección de la empresa, previo informe de la oficina de Organización y Métodos, que deberá emitirlo en un plazo de quince días y cuyo informe no será vinculante para la Dirección, podrá sustituir a los operarios que a su juicio no acreditasen las aptitudes necesarias.

Información del puesto de trabajo

Artículo 23.—Todo productor tiene derecho a ser informado por el mando de las funciones a realizar en su puesto de trabajo.

Retribuciones

Retribución directa

Artículo 24.—Se considerarán comprendidas en la denominación de retribución directa del trabajo las cantidades que se perciban por los siguientes conceptos:

- Salario de escalón (jornal de calificación).
- Primas por rendimiento.
- Jornales o sueldos de domingos y fiestas no recuperables.
- Vacaciones.
- Gratificaciones extraordinarias reglamentarias de 18 de julio y Navidad.

Y, en general, cualquier otro abono de análoga naturaleza que haya de percibir el personal en función de la clase y cantidad de trabajo u horas de presencia en el mismo.

Artículo 25.—El sistema de retribución implantado en este Convenio reúne, en cada uno de los escalones, la suma de las cantidades correspondientes a la retribución del puesto de trabajo y la prima o incentivo correspondiente a la cantidad de trabajo realizado.

Artículo 26.—Para los productores comprendidos en los escalones fijados en el artículo 7.º, los salarios diarios y anuales son los siguientes:

Escalón	Salario diario	Salario anual
1	205	87.125
2	215	91.375
3	225	95.625

Escalón	Salario diario	Salario anual
4	235	99.875
5	245	104.125
6	255	108.375
7	265	112.625
8	275	116.875
9	285	121.125
10	295	125.375
11	305	129.625
12	315	133.875
13	325	138.125
14	335	142.375
15	345	146.625
16	355	150.875

Los salarios anuales se obtienen multiplicando por 425 el salario diario.

Estos salarios corresponden a las actividades comprendidas entre 60 y 80 puntos (Bedaux) por hora de trabajo y día o año.

Las actividades inferiores a 60 puntos-hora, o superiores a 80, quedan reguladas por el artículo 17.

Artículo 27.—Los productores encuadrados en el primer escalón percibirán el salario correspondiente al segundo, si bien la prima se calculará sobre el salario del primer escalón.

Artículo 28. Pagas extraordinarias.—Se regulan por el artículo 48 del Reglamento de Régimen Interior.

Los sustitutos del personal en situación de baja por accidente o enfermedad percibirán estas pagas de acuerdo con su escalón de procedencia, salvo que las sustituciones tuviesen una duración superior a los tres meses, anteriores a cada una de estas festividades.

En los casos que contempla el artículo 20, estas pagas se abonarán computando el salario de escalón de procedencia.

Artículo 29. Vacaciones.—El personal, cuyo disfrute es de 25 días anuales, tendrá un suplemento de vacación en función de su antigüedad en la empresa, consistente en:

- De 5 a 9 años de servicio, 1 día.
- De 10 a 14 años de servicio, 2 días.
- De 15 a 19 años de servicio, 3 días.
- De 20 a 24 años de servicio, 4 días.
- De 25 años en adelante, 5 días.

Sin embargo, la empresa se reserva el derecho de abonar este suplemento de vacación en metálico o en tiempo.

Retribución indirecta

Artículo 30.—Comprenderá las cantidades que por los conceptos siguientes o similares haya de percibir el personal:

- Antigüedad.
- Trabajos nocturnos.
- Plus de distancia.
- Cualquier otro concepto de análoga naturaleza.

Artículo 31. Antigüedad. — Este premio queda regulado por el artículo 44 del Reglamento de Régimen Interior con la siguiente modificación:

— Los oficiales de tercera tendrán la misma base que los de segunda.

Artículo 32. Trabajo nocturno.— Todo productor que hubiere de trabajar durante la noche percibirá un suplemento del 20 por 100, denominado "de trabajo nocturno", calculado sobre el salario mínimo legal que rija en cada momento.

Se considerarán trabajos nocturnos los realizados entre las 22 y las 6 horas.

El suplemento anteriormente mencionado se abonará íntegramente cuando el trabajo prestado en el período nocturno sea igual o superior a cuatro horas; en otro caso, este suplemento se abonará sobre las horas realmente trabajadas a prorrato.

Artículo 33. — *Horas extraordinarias:*

Las horas extraordinarias se pagarán por los importes que por hora se señalan para cada escalón, y cualquiera que sea el número de horas extraordinarias trabajadas, en el cuadro siguiente:

Escalón	Hora extra Pesetas
2	55
3	60
4	62
5	64
6	66
7	68
8	70
9	72
10	74
11	76
12	78
13	80
14	82
15	84
16	86

Artículo 34.—Los productores que, una vez trabajada su jornada laboral y hayan abandonado la factoría, fueran requeridos para efectuar algún trabajo de suplencia, disfrutarán, además del importe de las horas extraordinarias reguladas en el artículo anterior, el importe de otras dos.

De igual forma, los productores que estando trabajando su jornada normal hayan de interrumpir ésta a petición de la empresa, para volver a tra-

bajar en horario posterior, percibirán asimismo las dos horas a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 35.—La Dirección de la empresa, cuando lo considere oportuno, solicitará de los productores la prestación del trabajo en horas extraordinarias, siendo su aceptación libre por el personal.

Igualmente, la Dirección de la empresa, por sí o por los mandos intermedios, podrá imponer, con carácter obligatorio, el trabajo en horas extraordinarias, en los casos considerados de fuerza mayor, averías que requieran reparación perentoria o por trabajos que no puedan interrumpirse o suspenderse sin grave daño para la producción.

Artículo 36.—Cuando, excepcionalmente, los productores no disfruten del día de descanso semanal o el compensatorio de las fiestas no recuperables, percibirán, además del importe del salario de escalón, voluntario y antigüedad, un recargo sobre el mismo del 150 por 100 sobre las horas realmente trabajadas.

Artículo 37.—*Retén:*

En caso de falta de un productor a su puesto de trabajo en el relevo de 22 a 6, su ausencia será cubierta por otro productor, requerido por el mando, que será retribuido en la siguiente forma:

- 1) Salario de escalón, sin recargo, sobre horas trabajadas.
- 2) Una hora extraordinaria.
- 3) Plus de 250 pesetas.

Si el productor hubiere de trabajar su jornada normal al siguiente día de su retén, cobrará éste como horas extraordinarias.

Si no se consiguiera la incorporación del servicio de retén, el personal de la batería afectada se repartirá íntegramente los emolumentos que correspondiesen al productor que motivase la falta.

En el caso de que un productor sea requerido para efectuar cualquier tipo de trabajo de avería, reparación o reposición de materias primas, una vez cumplida su jornada normal, cobrará, además del importe de las horas extraordinarias trabajadas, correspondiente a su escalón de calificación, un suplemento de 250 pesetas.

Protección familiar

Artículo 38.—Se regula de acuerdo con el Decreto del 21 de abril de 1966.

Artículo 39.—*Premios y sanciones:*

Quedan regulados por los artículos 30 al 42 del Reglamento de Régimen Interior de esta empresa.

Artículo 40.—Premios de asistencia:
De 1 de junio de 1972 a 31 de diciembre de 1972:

a) Dos y medio días de haber o permiso retribuido, para citado período, para todo el personal sujeto a valoración de tareas que no haya faltado al trabajo ningún día por enfermedad o accidente.

b) Día y medio de haber o permiso retribuido para el mismo período y personal que no haya faltado al trabajo, por los mismos motivos, más de quince días.

De 1 de enero de 1973 a 31 de diciembre de 1973 y de 1 de enero de 1974 a 31 de diciembre de 1974:

a) Cinco días de haber o permiso retribuido, en cada uno de los mismos períodos, para el mismo personal que no haya faltado al trabajo ningún día por enfermedad o accidente.

b) Tres días de haber o permiso retribuido para los mismos tiempos y personal que, durante cada uno de los citados períodos, no haya faltado al trabajo por las mismas causas más de treinta días.

Artículo 41. Actividad inferior a la normal.—Será considerado como falta grave no alcanzar los rendimientos correspondientes a la actividad normal, mínima exigible, sin causas que lo justifiquen.

La repetición de esta falta durante tres días consecutivos o seis alternos en el mes se reputará falta de naturaleza muy grave.

En cada caso, será la Dirección de la empresa a quien corresponda apreciar la gravedad de la falta, a la vista de los hechos producidos.

Incluso la baja en el rendimiento podrá ser constitutiva de falta de naturaleza muy grave, aun cuando no se reiterase en los términos antes expresados, atendidas las circunstancias en que se produjeron.

Artículo 42. Presencia en el puesto.—Las horas señaladas en el horario de trabajo, como de comienzo y fin de la jornada, lo son de presencia en el puesto de trabajo.

El productor deberá encontrarse en el puesto de trabajo y en condiciones de realizar el trabajo efectivo, es decir, con la ropa y útiles necesarios, en el momento de sonar las señales ejecutivas de comienzo y fin de la jornada.

Los retrasos en la incorporación al puesto de trabajo serán constitutivos de falta de puntualidad. Tres faltas de esta naturaleza, en días consecutivos o en seis alternos en el curso del mes, se reputarán como falta grave.

Asimismo, se reputará como falta de naturaleza grave el abandono

prematureo del puesto de trabajo. La reiteración de esta falta será calificada, atendidas las circunstancias, de falta de naturaleza grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con el despido.

Artículo 43.—Fiestas recuperables:

El personal sujeto a valoración de tareas que trabaje estas fiestas percibirá, además de su salario de escalón, cuatro horas ordinarias más y la parte correspondiente a su premio de antigüedad.

Si este personal, que estando en activo, descansase dichas fiestas con derecho al percibo de su salario, recuperará cuatro horas por cada una de dichas fiestas.

Artículo 44.—La empresa destinará la cantidad de 150.000 pesetas anuales, durante la vigencia de este Convenio, a obras de carácter social.

Artículo 45.—Disposición final.

Las partes estiman que, dada la naturaleza y cuantía de los sistemas retributivos que se fijan en este Convenio, no tendrán repercusión en los precios. (Hay varias firmas ilegibles).

DELEGACION PROVINCIAL DE LA COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SANTANDER

Comisión Delegada de precios

Precios máximos de venta al público que regirán del 26 al 31 de marzo de 1973:

1.º—Precios máximos señalados por la Superioridad:

Aceite de soja, envasado	28,—
Arroz regulación 1.ª	13,20
Arroz regulación 1.ª, envasado	14,30
Arroz regulación extra, envasado	15,—
Azúcar terciada	16,80

Azúcar blanquilla, granel	17,—
Azúcar blanquilla, envasada...	18,50
Carne vacuna, congelada:	
Clase 1.ª	130,—
Clase 2.ª	72,—
Clase 3.ª	36,—

Cerdo congelado:	
Lomo-solomillo	130,—
Magro	120,—
Panceta	55,—
Tocino	17,—
Costilla	50,—
Leche higienizada, litro	11,90

Pan:	
Pieza de 800 gramos, flama...	7,50
Pieza de 300 gramos, flama...	5,50
Pieza de 80 gramos, flama...	2,—

Merluza y pescadilla, congelada:	
De 250 a 500 gramos	37,—
De 501 a 800 gramos	43,—
De 801 a 1.500 gramos	48,—
De 1.500 a 2.400 gramos	55,—
Más de 2.400 gramos	66,—

2.º—Precios para las carnes frescas:

Tanto para las de vacuno como para las de lanar y porcino, regirán en la venta al público, para todas sus clases, los mismos precios convenidos para la semana anterior por los Gremios con la Delegación de Abastecimientos, excepto en cordero lechal, que serán:

Trasero	205,—
Delantero	180,—
Tajo único	205,—
Chuleta	240,—
Cordero pascual:	
Chuleta	195,—
Pierna	165,—
Paletilla	125,—
Falda-Pesc.	85,—

En cerdo, la chuleta de lomo será a 140 pesetas kilo.

3.º Precios máximos señalados por la Comisión Delegada de Precios:

Productos	Extra	1.ª	2.ª
Frutas:			
Manzana B. Roma	20,—	17,—	12,—
Manzana Golden	25,—	19,—	13,—
Manzana Reineta	25,—	19,—	13,—
Manzana Starking	22,—	17,—	13,—
Naranja Wasigton	14,—	10,—	8,—
Naranja Navelina	13,—	10,—	6,—
Naranja Salustiana	11,—	8,—	6,—
Pera Blanquilla	25,—	21,—	16,—
Pera Roma	21,—	17,—	14,—
Plátanos	32,—	30,—	23,—

Productos	Extra	1. ^a	2. ^a
Hortalizas:			
Acelgas	10,—	9,—	8,—
Alcachofas	28,—	25,—	23,—
Cebollas secas	28,—	22,—	18,—
Coliflor	13,—	11,—	10,—
Lechuga (unidad)	9,—	8,—	7,—
Patata calidad (granel)	—	6,50	—
Patata calidad (envasada)	—	7,—	—
Repollo	7,—	6,—	5,—
Tomate canario	11,—	9,—	7,—
Tomate Muchamiel	18,—	14,—	13,—

Márgenes comerciales señalados por esta Comisión al pescado fresco, aplicables sobre los precios de compra en lonja y teniendo en cuenta los porcentajes de la pérdida en el faenado, comunicados al Sindicato.

Precio compra	Margen
Hasta 25 pesetas kilo.....	6,—
De 26 a 40	8,—
De 41 a 50	10,—
De 51 a 75	12,—
De 76 a 100	14,—
De 101 a 125	16,—
De 126 a 150	18,—
De 151 a 175	20,—
De 176 en adelante	25,—

4.º—Precios máximos señalados por la Comisión de mercado:

Huevos frescos:

Extra, más de 750 grs. doc....	37,—
1. ^a , más de 690 grs. doc.	35,—
2. ^a , más de 630 grs. doc.	34,—
3. ^a , más de 570 grs. doc.	31,—
4. ^a , más de 510 grs. doc.	29,—
Polló fresco, kilo	52,—

En los precios antes señalados está incluida toda clase de gastos y beneficio comercial, considerándose como máximos, sin perjuicio de que cada industrial pueda rebajarlos en razón a los precios más baratos a que realice su compra, o a una reducción de su propio beneficio o margen comercial, siempre que ello no perjudique a la calidad.

El detallista está obligado a conservar en su establecimiento el boleto o albarán que ineludiblemente le entregará el mayorista o vendedor en el acto de la compra, indicando artículo, clase o calidad y precio.

Las amas de casa tienen derecho en sus compras a: un pesaje correcto, comprobando, incluso, la balanza en su fiel; a exigir papel de envolver nuevo, limpio y fino; a que la carne se la piquen a su presencia, de la cla-

se que pida, y sea limpia, sin hueso de contrapeso, y que los precios de venta estén claramente expuestos con sus respectivos carteles, indicando artículo, clase o calidad, de forma que no se precisen aclaraciones.

Las reclamaciones o peticiones de información pueden ser dirigidas a la Delegación Provincial de Abastecimientos, c./ Juan de Herrera, 20, 1.º, teléfono 21 08 74, de nueve a una y de cinco a siete.

Santander, 15 de marzo de 1973.—El Gobernador civil-presidente de la Comisión Delegada de Precios, P. D., el secretario técnico (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto.—Abastecimiento de aguas al pueblo de Villazuso, Ayuntamiento de Anievas.

Tipo.—700.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Cuatro meses.

Garantías.—La provisional, 21.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don, vecino de, calle de, número, en nombre propio o en nombre y representación de, domiciliado en, calle de, número, se compromete a ejecutar las obras de con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle de, número (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuer-

do con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.— En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.— A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.— Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 23 de marzo de 1973.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo a instancia de "Central Montañesa de Crédito", contra don José Luis Muñoz García, mayor de edad, casado y vecino de Reinosa, en cuyos autos, en virtud de providencia dictada con esta fecha en trámite de ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta los siguientes bienes, embargados en dichas actuaciones al demandado:

1.º—La sexta parte de la planta baja, destinada a garaje y taller, sita en el número 6 de la calle de Mallorca, de Reinosa, que tiene una superficie total construida de 242,50 metros cuadrados, aproximadamente, con altura libre de 4,50 metros, y sin pilares intermedios en el interior, con techo de hormigón y división para aseo y almacén. Cuya sexta parte está valorada en la cantidad de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas).

2.º—La tercera parte del piso ubicado en dicha calle y número, que consta de tres dormitorios dobles, co-

medor, sala con galería, cocina despensa, cuarto de aseo, vestíbulo y pasillo, con superficie útil aproximada de 130 metros cuadrados, teniendo calefacción y chimenea de hogar en el comedor.

Por una escalera interior al piso se accede a la buhardilla, que tiene tres habitaciones, pasillo y vestíbulo, así como dos trasteros de escasa altura, con superficie útil, aproximada, de 64 metros cuadrados, formando todo ello en conjunto un solo piso-vivienda.

Dicha tercera parte indivisa está valorada en la cantidad de 200.000 pesetas.

Que el remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, el día 28 de abril, y hora de las once, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo ceder el remate a tercero.

Que las certificaciones del Registro de la Propiedad, que suplen al título de propiedad, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santander a 12 de marzo de 1973.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

En virtud de lo acordado, en providencia dictada con esta fecha, en los autos del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre reclamación de cantidad, que ante este Juzgado se siguen a instancia de la entidad "Aquilino Lantero, S. A.", de Santander, representada por el procurador señor Bolado Madrazo, contra los herederos

de don Eulogio García Casares (que era mayor de edad, comerciante y vecino de La Coruña, con domicilio en la calle Monforte, número 35, 1.º), y cuyas circunstancias personales y domicilio se desconocen, se les emplaza por medio de la presente, que será publicada en el "Boletín Oficial" de esta provincia de Santander y tablón de anuncios de este Juzgado, para que, en el improrrogable término de diez días, comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo esta segunda vez, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 15 de marzo de 1973.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que la sentencia dictada en el presente juicio declarativo de menor cuantía, de que luego se hará mención, en sus encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 14 de marzo de 1973.—El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto y leído los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, en nombre y representación de doña Fabiola del Moral Villada, mayor de edad, casada, odontólogo y vecina de Madrid, dirigida por el letrado don Guillermo Arce García, contra doña Berta del Moral Villada, mayor de edad, casada y vecina de Santander, declarada en rebeldía en los presentes autos, y versando el juicio sobre división de cosa común; y

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador don Alberto Berdejo Balboa, en nombre y representación de doña Fabiola del Moral Villada, contra doña Berta del Moral Villada, rebelde en estos autos, debo declarar y declaro indivisible el piso descrito en el hecho primero de la demanda, por lo que habrá de ser vendido en pública subasta y repartir por mitad el precio así obtenido entre las partes litigantes.

Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta primera instancia.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a la demandada, declarada en rebeldía, en la forma prevenida por la Ley, salvo que la parte actora solicite su notificación personal dentro del término legal, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, José Luis Gil Sáez. (Rubricado).

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación a la demandada, rebelde en estos autos, expido la presente, en Santander a 14 de marzo de 1973.—El secretario, Francisco Rebollo Rodríguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, con el número 308 de 1972, seguidos entre las partes que luego se dirán, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 3 de marzo de 1973.—El ilustrísimo señor don Juan de Miguel Zaragoza, magistrado juez de primera instancia del Juzgado número dos de la misma, habiéndose visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes: de la una, como demandante, la entidad "Hierros y Aceros de Santander", de esta vecindad, representada por el procurador señor Aguilera San Miguel, y dirección del letrado señor López Agudo, y de la otra, como demandado, don Santos Seco Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de Monte (Santander), y hoy en ignorado paradero, que ha permanecido en rebeldía durante la tramitación del litigio, sobre reclamación de ciento sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesetas con veinte céntimos; y vistos los artículos citados y demás de aplicación,

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el procurador señor Aguilera San Miguel, en representación de "Hierros y Aceros de Santander", debo condenar y condeno al demandado, don Santos Seco Martínez, a que dé y pague a la entidad actora la suma de ciento sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesetas con veintinueve céntimos, así como a que pague los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas y gastos del juicio.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Juan de Miguel Zaragoza. (Rubricado).

Es copia.

Y para que conste y sirva notificación a referido demandado, señor Seco Martínez, se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a 12 de marzo de 1973.—El magistrado juez, Juan de Miguel Zaragoza.—El secretario (ilegible).

Por la presente cédula, se acuerda citar, como testigo, a Javier Angel Ortiz Real, en la actualidad en el extranjero, a fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, número 4/73, el día 12 de abril próximo, a sus doce treinta horas.

Y para que conste y sirva de citación a mencionado testigo, expido la presente, en Torrelavega a 16 de marzo de 1973.—El secretario (ilegible).

576

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

Solicitada por don Jesús Valle Bolado, contratista de las obras de mejora de los caminos vecinales del pueblo de Liaño, y que acceden a los barrios del Sel y de la Vega, la devolución de fianza en su día constituida, es por lo que se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

En Villaescusa a 13 de marzo de 1973.—El alcalde, Higinio Río Lavín.

560

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las siguientes cuentas, correspondientes al último ejercicio de 1972:

a) Cuenta general del presupuesto ordinario.

b) Cuenta de administración del patrimonio.

c) Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes, permanecerán en período de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Villaescusa, 5 de marzo de 1973. El alcalde, Higinio Río Lavín.

538

AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

Edicto

Don Ambrosio Calzada Hernández, alcalde - presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Santander),

Hace saber: Que instada autorización por don Ambrosio Calzada Hernández y por don Rafael González Díaz para una instalación con destino a almacén de butano en el pueblo de Ontoria, e instalación de una máquina impresora en taller sito en Cabezón, respectivamente, se abre información pública, por término de quince días, a efectos de reclamaciones (artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961).

Cabezón de la Sal, 8 de marzo de 1973.—El alcalde, Ambrosio Calzada Hernández.

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de contribuyentes sujetos al impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio de 1973, se expone al público en esta Secretaría por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Reocín, 13 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible).

562

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

Formuladas y rendidas las cuentas generales de los presupuestos extraordinarios siguientes:

a) Obras de reparación de las escuelas de Pomaluengo y de Sobobio, y vivienda de la maestra de Pomaluengo.

b) Obras de saneamiento de la Laguna del Haya, sita en Villabañez.

c) Obras de mejora de los accesos a varios barrios del término municipal y conducción eléctrica a Prao Valle.

Se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican, se hallan expuestas al público por espacio de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinadas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Durante dicho plazo de exposición y ocho días más siguientes, también hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790, número 2, del vigente texto refundido de la Ley de Régimen Local y regla 81 de la Instrucción de Contabilidad del Ministerio de la Gobernación; entendiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Castañeda, 12 de marzo de 1973. El alcalde, F. Palazuelos.

556

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se hallan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las siguientes cuentas, correspondientes al último ejercicio de 1972:

a) Cuenta general del presupuesto ordinario.

b) Cuenta de administración del patrimonio.

c) Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

Dichas cuentas, con sus correspondientes justificantes, permanecerán en período de exposición por quince días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que se formulen reglamentariamente.

Alfoz de Lloredo, 10 de marzo de 1973.—El alcalde (ilegible).

553

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial General Dávila, núm. 83, Santander.—1973